

Proyecto de Ley N° 2947/2017 - PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 4 de junio de 2018

OFICIO N° 098 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

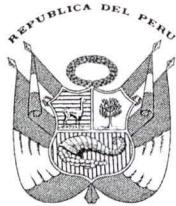
141015-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de Junio del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7944 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley

PROYECTO DE LEY DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reorganizar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) a través de la creación del organismo técnico especializado denominado Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (CONACED), el cual regula los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación, supervisión, fiscalización y monitoreo de las instituciones educativas, así como los procesos de certificación de competencias, con el fin de promover la mejora continua de la calidad educativa. Así mismo, la Ley regula su ámbito, organización y funcionamiento.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad promover la mejora de la calidad del servicio educativo que ofrecen las instituciones educativas, contribuyendo al desarrollo de la cultura de la evaluación, así como informar a la sociedad sobre los resultados de las acreditaciones que otorgue o reconozca y de las certificaciones, teniendo a la persona como el centro del proceso y del sistema educativo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley las universidades, institutos y escuelas de educación superior tecnológicos y pedagógicos, escuelas superiores de formación artística, centros de educación técnico-productiva e instituciones de educación básica, nacionales u otras instituciones que cuenten con licenciamiento o procedimientos similares otorgados en el marco legal vigente y que funcionan en el territorio nacional. Asimismo, están comprendidas las entidades certificadoras en el marco de los procesos de certificación de competencias.



CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

SUB CAPÍTULO I

CREACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD Y FUNCIONES GENERALES DEL CONACED

Artículo 4.- Creación del CONACED

Créase el Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación



Ley

y que se constituye en la autoridad técnica normativa a nivel nacional para la acreditación y certificación de competencias. Cuenta con autonomía técnica, económica, presupuestal, financiera, administrativa y funcional para el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica de derecho público interno. Constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 5.- Ámbito de competencia del CONACED

El CONACED promueve los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de la calidad de los servicios educativos que brindan las universidades, institutos y escuelas de educación superior tecnológicos y pedagógicos, escuelas superiores de formación artística, centros de educación técnico-productiva e instituciones de educación básica, así como promueve la certificación de competencias. Asimismo, se encuentran en el ámbito del CONACED, las entidades y personas que desarrollan funciones referidas a la evaluación y acreditación de la calidad educativa y a la promoción de la certificación de competencias.

Artículo 6.- Funciones del CONACED

Son funciones del CONACED:

- a) Proponer políticas nacionales de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de la calidad educativa y certificación de competencias, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con el sector competente.
- b) Aprobar normas, procedimientos, planes y estrategias para la mejora de la calidad educativa, asimismo aprueba normas para los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación de instituciones educativas, así como la certificación de competencias.
- c) Impulsar el compromiso de la ciudadanía con la cultura de la calidad educativa, en el marco de sus competencias.
- d) Aprobar modelos y estándares de acreditación de la calidad de instituciones educativas, en todas las etapas, niveles, modalidades, ciclos, programas y formas del sistema educativo establecidas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación.
- e) Aprobar modelos, normas o estándares para la evaluación y promoción de la certificación de competencias, en los ámbitos de competencia del Ministerio de Educación.
- f) Aprobar los instrumentos que contienen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de instituciones educativas y programas de estudios.
- g) Regular las relaciones institucionales con actores e instituciones en el marco de los procesos de acreditación y certificación.
- h) Otorgar la acreditación a las instituciones educativas y programas de estudios.
- i) Evaluar periódicamente la calidad del servicio educativo en el sistema educativo peruano que permita la formulación de políticas nacionales, según corresponda y en el marco de sus competencias.
- j) Informar acerca del estado de la acreditación y certificación de la calidad educativa y de los resultados logrados por las instituciones evaluadas y personas





Ley

certificadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas.

- k) Establecer continua coordinación con los organismos de acreditación de la calidad educativa de otros países.
- l) Promover los procesos de certificación de competencias en coordinación con las entidades vinculadas a dichos procesos y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- m) Difundir y promover las buenas prácticas de la calidad educativa como un medio para acrecentar su valor público en la sociedad peruana en el marco de sus competencias.
- n) Reconocer a las entidades acreditadoras internacionales, a través de su inscripción en el registro correspondiente y autorizar a las entidades acreditadoras nacionales a realizar procesos de acreditación.
- o) Supervisar, fiscalizar y sancionar a las instituciones educativas, pares evaluadores, entidades acreditadoras, centros evaluadores y entidades certificadoras, en el marco de sus obligaciones y funciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y certificación de competencias.
- p) Monitorear y hacer seguimiento a las instituciones educativas en proceso de acreditación, a través de sus órganos desconcentrados, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que se establezcan.
- q) Recoger y registrar información estadística relacionada a los procesos de evaluación, mejora continua y acreditación de la calidad educativa de instituciones educativas, así como los relacionados a la certificación de competencias.
- r) Otras que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

SUB CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONACED

Artículo 7.- Estructura orgánica

El CONACED cuenta con los siguientes órganos:

- a) Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General
- b) Consejo Consultivo
- c) Órgano de Control Institucional
- d) Órganos de Administración Interna
- e) Órganos de Línea
- f) Órganos desconcentrados

Las competencias del CONACED se ejercen a través de sus órganos de línea, las mismas que se desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8.- Consejo Directivo

- 8.1 El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía del CONACED que conduce y dirige las políticas institucionales y tiene carácter multidisciplinario. Está integrado





Ley

por personas con amplio conocimiento y experiencia en gestión de la calidad educativa, competitividad y desarrollo nacional. Deberán ser personas de reconocida trayectoria profesional y probidad.

8.2 El Consejo Directivo del CONACED está conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente Ejecutivo del CONACED.
- b) Un o una representante del Ministerio de Educación.
- c) Un o una representante del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.
- d) Un o una representante del Consejo Nacional de Educación.
- e) Dos profesionales altamente calificados, con 5 años de experiencia en gestión en instituciones educativas.

8.3 Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el titular del sector Educación, por un periodo de cuatro años

8.4 El Presidente Ejecutivo de CONACED, designado mediante resolución suprema propuesto por el Ministerio de Educación, por un período de cuatro años, pudiendo ampliarse su designación en forma consecutiva por una sola vez y por el mismo periodo de vigencia.

8.5 Las personas seleccionadas mediante concurso público a cargo del Ministerio de Educación, quienes integrarán el Consejo Directivo por un periodo de cuatro años, deben contar como mínimo con 5 años de experiencia en gestión de instituciones educativas. Los demás requisitos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- Incompatibilidades

No podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes estén comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- 
- a) Ser titular de acciones o participaciones de las personas jurídicas que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente Ley, o sus cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha condición al menos un año antes de asumir el cargo.
 - b) Ser funcionario, director, representante, apoderado, jefe o directivo, asesor o consultor permanente en instituciones educativas o en entidades certificadoras.
 - c) Ser personas que tengan, con los miembros del Consejo Directivo, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; cónyuge o unión de hecho declarada conforme a ley
 - d) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada.
 - e) Encontrarse incursos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588. Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y
 - f) Encontrarse incursos en alguna otra incompatibilidad establecida por Ley.



Ley

- g) Ser personas que se encuentren comprendidas en los alcances de la Ley N° 29988. Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- h) Tener antecedentes de violación sexual, violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar.
- i) Tener deuda por alimentos o con el Estado.

Artículo 10.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo del CONACED:

- a) Proponer políticas nacionales y sectoriales, así como aprobar normas y planes para la regulación de la acreditación de la calidad educativa.
- b) Establecer los procedimientos y documentos de gestión institucional del CONACED.
- c) Cautelar el cumplimiento de los objetivos y metas del CONACED.
- d) Aprobar estándares y procedimientos para la acreditación de la calidad educativa.
- e) Acreditar a las instituciones del sistema educativo y programas de estudios.
- f) Aprobar el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de las acreditaciones efectuadas en el país por las entidades acreditadoras nacionales e internacionales
- g) Autorizar a los pares evaluadores.
- h) Establecer relaciones de coordinación con los sectores que conforman el sistema educativo en la búsqueda permanente de optimizar los procesos de acreditación de la calidad educativa y de certificación de competencias.
- i) Autorizar el diseño y desarrollo de programas que promuevan la certificación de competencias, así como los mecanismos de autorización y registros necesarios en el en el marco de su competencia.
- j) Nombrar representantes del CONACED ante otras instancias.
- k) Aprobar la memoria anual del CONACED.
- l) Otras que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONACED.

Artículo 11.- Régimen de dietas

Los miembros del Consejo Directivo del CONACED, con excepción del Presidente Ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en que participen, con un máximo de 2 dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.

Ningún miembro del CONACED podrá recibir dietas en más de una entidad pública, conforme a la normativa vigente.

Artículo 12.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo las siguientes:





Ley

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental que impida el ejercicio del cargo.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en un periodo de seis (6) meses.
- f) Remoción, en caso de falta grave o muy grave, según lo establecido en la normativa aplicable al sector público.

Artículo 13.- Requisitos y funciones de la Presidencia Ejecutiva

13.1 Los requisitos y otras características de la Presidencia Ejecutiva son:

- a) El Presidente Ejecutivo debe contar con título profesional y grado académico de maestría, con no menos de 10 años experiencia laboral en gestión de entidades públicas o privadas y conocimiento de políticas públicas. Asimismo, se deberá asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo.
- b) Transcurrido el período de designación, el funcionario cesante permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo Presidente Ejecutivo.

13.2 El Presidente Ejecutivo ejerce funciones a dedicación exclusiva y remunerada, asume la titularidad del pliego, es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la entidad. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) La Presidencia Ejecutiva del CONACED conduce, supervisa y controla el funcionamiento institucional de la Entidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del CONACED.
- c) Proponer al Consejo Directivo del CONACED las normas, procedimientos y otros documentos institucionales que correspondan para su aprobación.
- d) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto y la Memoria Anual del CONACED para su aprobación.
- f) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Supervisar la implementación de estrategias de articulación intersectorial e intergubernamental en materia de calidad educativa.
- h) Emitir resoluciones en materia de su competencia.
- i) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONACED.

Artículo 14.- Gerencia General

Está a cargo de un Gerente General, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo.





Ley

Las funciones de la Gerencia General se desarrollan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 15.- Consejo Consultivo

El CONACED cuenta con un Consejo Consultivo, cuyos miembros son designados por el Consejo Directivo, por mayoría. Está integrado por profesionales especializados en distintos campos vinculados a las funciones del CONACED. Brinda asesoría de alto nivel cuando se le requiera.

La función del Consejo Consultivo es de carácter honorífico y su conformación y funcionamiento será determinada en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 16.- De la acreditación y la mejora continua

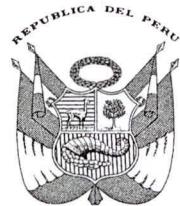
- a) La acreditación constituye el reconocimiento público y temporal que otorga el Estado a la calidad del servicio que ofrece la institución educativa y sus programas de estudio.
- b) Solo las instituciones educativas y programas de estudios que aseguren condiciones básicas de calidad, a través del licenciamiento u otros mecanismos establecidos por las entidades competentes, pueden solicitar la acreditación al CONACED.
- c) Para el caso de la educación básica, el CONACED promueve procesos de evaluación con fines de mejora continua, los cuales son reconocidos de manera progresiva por las instancias correspondientes. En coordinación con el Ministerio de Educación, establece los criterios de priorización y gradualidad para la evaluación externa y acreditación de la calidad educativa de las instituciones educativas públicas.
- d) El proceso de acreditación tiene carácter voluntario.



Artículo 17.- Del proceso de acreditación

El proceso de acreditación de instituciones educativas y programas de estudios comprende las siguientes etapas:

- a) Autoevaluación: es la evaluación que realiza la institución educativa, sea institucional o por programa de estudio y especialidad, con la finalidad de identificar el nivel de calidad del servicio que brinda, tomando como referencia los estándares de calidad establecidos por el CONACED en el modelo oficial correspondiente. Esta etapa culmina con el informe final de autoevaluación, que da cuenta del logro de los estándares correspondientes.



Ley

- b) **Evaluación externa:** Es el proceso de verificación, análisis y valoración de la autoevaluación, es realizada por los pares evaluadores, en el marco del logro de los estándares de calidad, tomando como referencia los estándares del modelo de acreditación correspondiente.
- c) **Acreditación:** Es el reconocimiento público y temporal que el CONACED otorga a las instituciones educativas y programas de estudios que han demostrado el logro de los estándares de calidad.

Artículo 18.- Pares evaluadores

Son pares evaluadores las personas que por sus características profesionales y experiencia han sido autorizados para ejercer la función de evaluación externa.

- a) La evaluación externa se realiza mediante comisiones de evaluación integradas por pares evaluadores autorizados y registrados por el CONACED.
- b) Los pares evaluadores son profesionales con amplia trayectoria y dominio técnico en la especialidad a la que se refiere la institución educativa, programa de estudios y especialidad que se evalúa.
- c) Los pares evaluadores deben cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. El cumplimiento de estos requisitos habilita a los pares evaluadores para participar en los procesos de evaluación externa y acreditación.
- d) El procedimiento de selección, autorización y registro de los pares evaluadores en la evaluación externa con fines de acreditación, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 19.- Registro de pares evaluadores

Una vez que el Consejo Directivo del CONACED autoriza el reconocimiento de los pares evaluadores se dispone su inscripción en el Registro correspondiente. Producido el registro, los pares evaluadores pueden participar de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación.

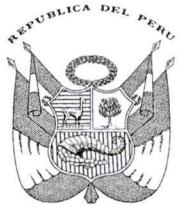
La autorización y el Registro tendrán una vigencia de cinco (5) años, los cuales pueden ser renovados en forma indeterminada por períodos de vigencia similares, previo cumplimiento del procedimiento de renovación establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20.- Modalidad de acreditación

Las modalidades de acreditación que otorga el CONACED son:

- a) Institucional
- b) Por programas de estudios





Ley

Artículo 21.- Reconocimiento de acreditaciones

El reconocimiento de las acreditaciones de programas e instituciones de educación básica y superior, otorgadas en el país por entidades acreditadoras internacionales, requiere que éstas, previamente sean registradas por el CONACED, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 22.- Vigencia de la acreditación

La acreditación posee carácter temporal, y los períodos de su duración se encuentran en función del grado de cumplimiento de los estándares verificados en la evaluación externa. El Reglamento de la Ley determinará los rangos de temporalidad de la acreditación.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 23.- De la certificación de competencias

La certificación es la comprobación de las competencias logradas por las personas en el ámbito laboral o educativo, a través de procesos de evaluación, pueden ser de dos tipos: certificación de competencias laborales y certificación de competencias en los niveles y modalidades del sistema educativo.

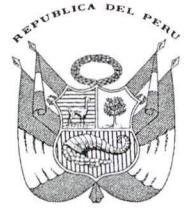
Artículo 24.- De las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación en materia de certificación de personas

a) Certificación de competencias laborales: son procesos de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Consiste en el reconocimiento público, formal, temporal y documentado de las competencias laborales demostradas por una persona, conforme a estándares o unidades de competencia vinculadas con un perfil ocupacional, independientemente de la forma cómo las adquirió.

El CONACED promueve el desarrollo de programas o campañas en el ámbito de su competencia, que faciliten el acceso de las personas a procesos de certificación de competencias laborales, siguiendo los procedimientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

b) Certificación de competencias en los niveles y modalidades del sistema educativo: son procesos de competencia del sector Educación. Consiste en la evaluación de los logros educacionales y de la experiencia de las personas, para reinsertarse en el sistema educativo o progresar al interior de sus niveles y modalidades. Las etapas y procesos se definen en el Reglamentos de la presente Ley.





Ley

CAPÍTULO V

CORRESPONSABILIDAD Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL

Artículo 25.- Corresponsabilidad en la mejora de la calidad de la educación y en la certificación

El Ministerio de Educación, así como los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, otorgan apoyo técnico y financiero a las instituciones educativas públicas durante el proceso de autoevaluación conducente a promover la mejora continua y la acreditación de la calidad educativa, priorizando las acciones de mejora a implementar. Asimismo, establecen los reconocimientos progresivos a las instituciones educativas en sus procesos de mejora continua.

El CONACED en coordinación con el Ministerio de Educación desarrolla los medios de articulación para que las instituciones educativas reconozcan y convaliden las competencias certificadas y faciliten la reinserción de las personas en el nivel educativo que les corresponda. Los roles y responsabilidades de cada nivel de gobierno se desarrollaran en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 26.- Articulación con actores sociales

El CONACED genera espacios de coordinación y articulación interinstitucional, a nivel nacional e internacional, con la participación de actores públicos y privados, a efectos de promover los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de la calidad educativa, así como los procesos de certificación de competencias.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO E INCENTIVOS

Artículo 27.- Registro Nacional de Acreditación de la Calidad Educativa y de Certificación de Competencias

Se crea el Registro Nacional de Acreditación de la Calidad Educativa y de Certificación de Competencias, con la finalidad de brindar información sobre los actores, instituciones y programas comprendidos en el ámbito de competencia del CONACED.

El CONACED administra el registro antes señalado. El Reglamento de la presente Ley establece las disposiciones y procedimientos para su implementación.

Artículo 28.- Difusión pública de las acreditaciones

El CONACED mantendrá un mecanismo de información pública de las acreditaciones y certificaciones, el mismo que tendrá carácter oficial, de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,





Ley

que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 29.- Incentivos

- a) El CONACED desarrolla programas de fomento para impulsar la acreditación de instituciones educativas y certificación de competencias.
- b) El CONACED promueve mecanismos que permitan que las personas certificadas profesionalmente accedan a becas de estudio en instituciones educativas.
- c) El CONACED promueve que las entidades certificadoras participen en diversos fondos y concursos destinados a financiar a los usuarios de certificación de competencias.
- d) El CONACED promueve el Premio Nacional a la Calidad Educativa destinado a reconocer las mejores experiencias de mejora continua y acreditación de la calidad educativa y de certificación de competencias.
- e) El Reglamento de la presente Ley podrá establecer otros mecanismos de fomento.

CAPITULO VII

RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

Artículo 30.- Ingresos del CONACED

Los ingresos del CONACED provienen de las siguientes fuentes:

- a) Tesoro Público.
- b) Ingresos propios.
- c) Donaciones y transferencias.
- d) Los demás recursos que le sean asignados por Ley.

Artículo 31.- Régimen del personal del CONACED

Los servidores del CONACED están sujetos al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas Reglamentarias.



CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 32.- Fiscalización

La fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos



Ley

Artículo 33.- Potestad sancionadora

El CONACED para el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Ley, cuenta con potestad sancionadora contra pares evaluadores, entidades evaluadoras de competencias y entidades Certificadoras de Competencias, en el ámbito de su competencia.

Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción, aquellas acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, y demás normas conexas.

Las infracciones administrativas son leves, graves y muy graves; las mismas serán tipificadas, cuantificadas y graduadas en el Reglamento de la presente Ley.

Al calificar el CONACED, debe tomar en cuenta la gravedad de la misma, en base a criterios de proporcionalidad.

Artículo 34.- Sanciones

Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar, los infractores son pasibles de las siguientes sanciones administrativas, según corresponda:

- a) Infracción leve. Amonestación escrita o multa de 1 hasta 10 UIT.
- b) Infracción grave. Multa mayor a 10 hasta 30 UIT o suspensión de la autorización y registros de pares evaluadores, entidades evaluadoras de competencias y entidades Certificadoras de Competencias hasta el plazo máximo de un año.
- c) Infracción muy grave. Multa mayor a 30 hasta 60 UIT o cancelación de la autorización y registro de pares evaluadores, entidades evaluadoras de competencias y entidades certificadoras de competencias.

El CONACED y las autoridades competentes tienen la facultad de imponer medidas preventivas, correctivas o cautelares las cuales se desarrollan en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 35.- Registro de Infracciones y Sanciones

Créase el Registro de Infracciones y Sanciones de Pares Evaluadores, Entidades Evaluadoras de Competencias y Entidades Certificadoras de Competencias a cargo del CONACED quien emitirá los lineamientos y normas complementarias para su implementación.

Las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción.

Artículo 36.- Tipificación

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en el Reglamento de la presente ley.





Ley

Artículo 37.- Del plazo de prescripción

Las infracciones establecidas en la presente Ley prescribirán en el plazo establecido de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento de la Ley

El Reglamento de la presente Ley será elaborado y aprobado por Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Educación, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Aprobación de dietas para el Consejo Directivo

Autorizase, durante el año fiscal 2018, la aprobación de dietas para los miembros del Consejo Directivo del CONACED, quedando exceptuado de lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Lo señalado en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y se financia con cargo al presupuesto institucional del CONACED sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- Ejecución Coactiva

Facúltase al CONACED para exigir coactivamente el pago de las acreencias o la ejecución de las obligaciones respecto a las sanciones vinculadas a la prestación del servicio de evaluación con fines de acreditación de la calidad educativa y de certificación de competencias profesionales; así como en la prestación de servicios de certificación de competencias profesionales en todas las etapas, niveles y formas, conforme a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

CUARTA.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto asignado al pliego Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (CONACED), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tales efectos, autorizase al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de





Ley

la Calidad Educativa (CONACED), para la implementación de lo establecido en la presente Ley. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

QUINTA.- Acreditación antes del primer licenciamiento de las universidades

Las universidades con autorización de funcionamiento provisional solo podrán iniciar el proceso de acreditación o solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por entidades acreditadoras nacionales o internacionales, una vez que obtengan el licenciamiento de la SUNEDU.

Las demás universidades que se encuentren en procedimiento de licenciamiento conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, podrán de forma paralela iniciar el proceso de acreditación o solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por entidades acreditadoras nacionales o internacionales.

SEXTA.- Expresión de igualdad de oportunidades

Entiéndase que las menciones hechas en el presente Reglamento referidas a titular de funciones, docentes, estudiantes y personal administrativo no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres, en concordancia con lo establecido en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Acreditaciones obtenidas antes de la vigencia de la presente Ley.

Las acreditaciones obtenidas antes de la vigencia de la presente Ley, seguirán vigentes hasta el vencimiento del periodo por el cual fueron otorgadas.

Los procesos de acreditación que se encuentren en etapa de evaluación externa a la entrada en vigencia de la presente Ley, se deberán adecuar a las disposiciones que el CONACED establezca.

SEGUNDA.- De la Certificación de los Evaluadores de Competencias del SINEACE

Las certificaciones de los evaluadores de competencias, emitidas en el marco de la Ley del SINEACE, se mantendrán vigentes, y dichos evaluadores formarán parte del Listado de Evaluadores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo se procederá a su publicación en el Portal Institucional. En el caso de solicitarse la renovación de su habilitación como Evaluadores de Competencias, se regirán bajo las normas emitidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral.





Ley

TERCERA.- De las entidades certificadoras autorizadas por SINEACE

Las entidades certificadoras autorizadas por SINEACE mantendrán su vigencia y formarán parte del Listado de Autorización de Centros de Certificación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo se procederá a su publicación en el Portal Institucional. En el caso de solicitarse la renovación de la autorización de las referidas entidades certificadoras, el procedimiento se regirá por la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral.

CUARTA.- Procesos en marcha

En tanto se conforma el Consejo Directivo del CONACED, permanece en funciones el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, a fin de dar continuidad a la entidad, a los procesos en desarrollo y realizar las acciones de personal necesarias.

El Reglamento de la presente ley establecerá las disposiciones necesarias para garantizar que los procesos en marcha de acreditación de la calidad educativa y de certificación de competencias puedan continuar hasta su conclusión.

QUINTA.- Transferencia del acervo documentario vinculado a certificación de competencias laborales al Ministerio de Trabajo

Transfiérase del Sineace al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles de publicada la presente ley, todo el acervo documentario y otros que pudieran corresponder vinculados a la ejecución de funciones en materia de certificación de competencias laborales.

SEXTA.- Instituciones de Educación Superior Pedagógica.

En tanto los Institutos de Educación Superior Pedagógica revalidados no se adecúen a Escuelas de Educación Superior Pedagógica, pueden solicitar la acreditación institucional y de sus carreras profesionales ante el CONACED.

SÉTIMA.- Transferencia de funciones del Sineace a Conaced

El Conaced ejercerá sus funciones en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley. A tales efectos, durante dicho plazo se transferirá progresivamente al Conaced, acervo documentario, bienes, recursos correspondientes, entre otros, del Sineace. Hasta que concluya el proceso de transferencia, se mantendrán en funciones el Consejo Directivo Ad Hoc y el Sineace.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Derógese la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

I. ANTECEDENTES

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Asimismo, mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación ha sido definida como un servicio público; que cuando lo provee el Estado es gratuito en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política.



Posteriormente, con el objetivo de cumplir con esta finalidad, mediante el Decreto Legislativo 882¹, Ley de Promoción de la Inversión de la Educación, se dispuso, en el ejercicio del derecho a la iniciativa privada, a toda persona natural o jurídica a realizar actividades en la educación, referidas a fundar, promover, conducir y gestionar instituciones educativas particulares con o sin fines de lucro. Sin embargo, esta habilitación generó una ampliación del campo de acción de las entidades educativas y un mayor número y oferta de las mismas, sobre todo en el nivel superior (lo que explica su posterior dispersión y segmentación de modelos, y asimismo la urgencia de implementar mecanismos de acreditación y de supervisión).

Con el propósito de garantizar la calidad del servicio que ofrecen las instituciones educativas, dispuso la creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), en el año 2006 se promulgó la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, mediante la cual se establecieron dos pilares de acción: la Acreditación de la calidad de instituciones educativas y la Certificación de competencias de las personas, lo que permiten tener una doble mirada sobre la calidad educativa; la primera, desde el servicio educativo que se ofrece y la segunda, desde el desempeño de las personas en su trabajo.

Aquí es preciso señalar que si bien la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como mandato la reorganización del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), es preciso señalar que el Sineace se crea en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, publicada en julio de 2003, antes de la aprobación de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), y por tal razón, si bien tiene el nombre de "sistema", nunca tuvo la naturaleza y características de un sistema funcional conforme a dicha Ley, sino por el contrario, tenía la naturaleza de un Organismo Técnico Especializado (OTE) tal como fue calificado el Sineace con su Consejo Superior (Cosusineace), por la Presidencia del

¹ Dejada sin efecto por la Ley Universitaria en lo que respecta en lo que respecta al ámbito universitario, con excepción de los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, y derogada por la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en lo que respecta a los institutos y escuelas de educación superior.

Consejo de Ministros, mediante el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, Actualizan la calificación y relación de los Organismos Públicos.

No obstante haber sido calificado como un OTE, la estructura orgánica del Sineace con su Cosusineace no se ajustaba a lo señalado por la LOPE para dicho tipo de entidad, pues de acuerdo con la Ley N° 28044 y la Ley N° 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, dicho organismo, tenía su Consejo Directivo autónomo conformado por los presidentes de cada uno de sus 3 órganos operadores:² Ipeba, Coneau y Coneaces, los cuales a su vez tenían sus directorios y eran autónomos administrativa y funcionalmente. Este conjunto de autonomías así como su estructura peculiar dio lugar a conflictos en el funcionamiento del organismo que finalmente tuvieron paralizadas sus actividades durante varios meses, a través de procesos judiciales y denuncias. Ello hacía necesario que la adecuación de la estructura orgánica del OTE se efectúe lo antes posible, teniendo en cuenta además que ya había transcurrido el plazo máximo establecido en la LOPE para ello.



En tal sentido, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria declaró en reorganización el Sineace, y derogó el Capítulo II del Título I (referido al Cosusineace), a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V (Referidos a los órganos operadores: Ipeba, Coneau y Coneaces) de la Ley N° 28740. Por tanto, al estar derogado todo el capítulo referido al COSUSINEACE, con excepción de la Secretaría Técnica, dicha Disposición Complementaria Transitoria autorizó al Ministerio de Educación, a que mediante resolución ministerial constituya un Consejo Directivo ad hoc para el Sineace, para que ejecute las funciones necesarias para la continuidad del "organismo" y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de su reorganización.

Conforme a lo antes señalado, el mandato de la Ley Universitaria es que se reorganice el Sineace, el cual no era un sistema funcional sino un organismo público con su Cosusineace, calificado como OTE por la PCM, el cual actualmente solo cuenta con un Consejo Directivo Ad hoc.

Por lo antes señalado se puede concluir lo siguiente:

- No es correcto afirmar que en algún momento el Sineace tuvo las características o naturaleza de un sistema funcional, sino que se denominó Sistema al haber sido creado antes de la aprobación de la LOPE.
- El Sineace con su Cosusineace, fue calificado por la PCM como un OTE.
- La estructura orgánica del Cosusineace, con un consejo directivo y tres órganos operadores, cada uno con su directorio, a su vez autónomos administrativa y funcionalmente, hacía necesario una reorganización para adecuar el organismo a lo establecido en la LOPE.

2 El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - Ipeba, con competencia en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - Coneaces, con competencia en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - Coneau, con competencia en las Instituciones de Educación Superior Universitaria).



- El mandato de la Décimo Segunda DCT de la Ley Universitaria es "reorganizar el Sineace, lo que implica reorganizar su Cosusineace, derogado junto a sus órganos operadores por dicha DCT. Entender que la Décimo Segunda DCT implica que debe "mantenerse" un sistema funcional, equivaldría a sostener que dicha disposición obliga a "crear" un sistema funcional, ya que nunca existió como tal. Entonces resulta necesario señalar que el mandato se ciñe a la reorganización del organismo Sineace-Cosusineace.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N°018-2007-ED se aprobó el reglamento de la mencionada ley y por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se concedió al Sineace a través de su Consejo Superior del Sineace (Cosusineace), la condición de Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación. La Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 habilitó al Sineace como Pliego Presupuestal.

En ese contexto institucional, el Sineace viene persiguiendo los siguientes objetivos³:

- a) Contribuir a mejorar la calidad de los servicios educativos en todas las etapas, niveles, modalidades, formas, ciclos y programas e instituciones del país.
- b) Contribuir a la medición y evaluación de los aprendizajes en el sistema educativo.
- c) Asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos.
- d) Acreditar instituciones y programas educativos, así como certificar competencias laborales y profesionales.
- e) Garantizar el funcionamiento transparente de los órganos operadores.
- f) Desarrollar procesos de certificación de competencias profesionales.

A través de la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria (2014), se dispuso la reorganización del Sineace así como la conformación de un Consejo Directivo Ad-hoc para la continuidad de las acciones y un Grupo de Trabajo encargado de evaluar el Sineace y presentar una propuesta de Ley para su reorganización. A tres años de la promulgación de la Ley Universitaria sigue pendiente la aprobación de la ley de reorganización del SINEACE, razón por la cual se propone el presente proyecto de ley.

II. SITUACIÓN ACTUAL

2.1. Funcionamiento del Sineace antes de la Ley Universitaria

La Ley N° 28740 reguló el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sineace, estableciendo un Consejo Superior y tres órganos operadores: uno encargado de la educación básica y técnica productiva (IPEBA); otro encargado de la educación superior tecnológica y pedagógica (CONEACES) y, un tercero, encargado de la educación superior universitaria (CONEAU).

³ Señalados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED.



Cada uno de estos órganos operadores tenía una conformación basada en una propuesta multisectorial y los miembros de sus respectivos Consejos Directivos debían contar con un perfil técnico establecido por la Ley y el Reglamento. El ente máximo del Sistema lo constitúa el Consejo Superior, el cual estaba integrado por los Presidentes de los órganos operadores antes mencionados y tenía por función primordial articular el Sistema. Los órganos operadores, por ser los entes especializados, se ocupaban de la regulación de los temas técnicos propios de la etapa o sub etapa educativa que le correspondía.

La implementación administrativa del Sineace ha sido un proceso complejo, pese a que la norma legal que lo creó le dio autonomía normativa, técnica, administrativa y financiera, hasta el año 2012 dependió presupuestalmente del pliego del Ministerio de Educación.

Fue recién mediante la Ley 29951, Ley de presupuesto del Sector Público del año fiscal 2013 que se crea el Pliego presupuestal del Sineace. A partir de dicho año se pudo concretar la autonomía del Consejo Superior del Sineace como ente rector del sistema.

Es así que en el 2014 durante el debate de la nueva Ley Universitaria, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República del Perú, como parte de la exposición de motivos de dicha ley difundió un diagnóstico de la problemática de la universidad peruana en el cuál aparecía una preocupación por repotenciar el Sineace para que pueda cumplir con su importante misión de aseguramiento de la calidad educativa.

Como consecuencia de ello, al emitirse la Ley 30220, Ley Universitaria, se incluyó en ella la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria que declara en reorganización al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE. Asimismo se deroga los artículos de la Ley que se refieren a los órganos operadores y autorizan al Ministerio de Educación a constituir un Grupo de Trabajo que evalúe al SINEACE y elabore un proyecto de Ley para su reforma. Asimismo, se conforma un Consejo Directivo Ad-hoc integrado por tres miembros que deben asegurar la continuidad de las acciones. A la fecha, aún no ha sido presentada al Congreso de la República la referida propuesta de Ley de reforma del SINEACE, siendo el Consejo Directivo Ad-hoc el responsable de la continuidad de las acciones del SINEACE.

En el año 2014 el Ministerio de Educación, aprobó mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINEDU, la Política Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria que tiene como base cuatro pilares: i) el licenciamiento de las instituciones como garantía de condiciones básicas para funcionar, ii) la acreditación como garantía de condiciones óptimas, iii) los sistemas de información que contribuya a la toma de decisiones; y, iv) un mecanismo de fomento de la calidad a través de incentivos a las instituciones comprometidas con la calidad.

Teniendo en cuenta los componentes básicos de esta política, el presente proyecto de ley contempla la reorganización del SINEACE y por lo tanto la creación de un organismo técnico especializado, constituyéndose como aquel que debe asumir la responsabilidad de consolidar los procesos de acreditación de la calidad educativa de las instituciones educativas de todo el sistema

educativo nacional, así como aquellos procesos de certificación de competencias.



La reorganización del SINEACE tiene como referente el artículos 33 de la LOPE, en donde se establece que los organismos técnicos especializados deben contar con un Consejo Directivo y están sujetos a los lineamientos del sector al que están adscritos, en este caso al sector educación y dentro de los lineamientos de la Política Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.

Otro referente para la consolidación del SINEACE como organismo técnico especializado, lo encontramos en las recomendaciones del Consejo Nacional de Educación, publicadas en el Balance del PEN al 2013, el cual indica:

"Para acelerar el paso y fortalecer el sistema de acreditación y certificación de la calidad educativa recomendamos: crear más entidades acreditadoras solventes, coordinar con acreditadoras internacionales de reconocida calidad, fortalecer la articulación MINEDU - SINEACE (para, entre otras cosas, relacionar los criterios y estándares de acreditación con la política de formación docente y el MBDD), consolidar la implementación de los sistemas de acreditación de los órganos operadores del SINEACE y crear incentivos para las instituciones que se acrediten. Para ello se necesita el apoyo del Estado. Los criterios y estándares de acreditación deben estar acordes con el marco curricular y con la política nacional de formación docente expresada en el MBDD"⁴.

2.2. Avances del SINEACE

El primer período de gestión del SINEACE (2007-2011) estuvo orientado a sentar las bases que permitieran involucrar y comprometer a instituciones educativas de los niveles Básica y Superior, públicas y privadas, a iniciar y sostener procesos de mejora continua en la calidad de sus servicios.

Así mismo, en dicho periodo, se cumplió con elaborar los estándares, normas, procedimientos y guías como instrumentos técnicos normativos de referencia y orientación a los procesos de evaluación con fines de acreditación, así como de certificación de competencias.

El diseño y elaboración de dichos documentos técnico normativos se enmarca dentro de un proceso de análisis y revisión de experiencias nacionales e internacionales, así como del desarrollo de estudios que permitan conocer y recoger las evidencias respectivas. Cabe destacar, que dicho proceso se desarrolló contemplando mecanismos que garanticen la participación de los distintos actores involucrados (actores educativos, grupos de interés y expertos en el tema), realizando a la vez consultas para obtener legitimación social de las propuestas.

Durante el periodo de gestión 2011 – 2016, se procedió a otorgar autorización de entidades evaluadoras externas con fines de acreditación y de entidades certificadoras, así también se procedió a la preparación, formación, evaluación y certificación de evaluadores externos con fines de acreditación y de evaluadores de competencias por ocupación y profesión.

⁴ Consejo Educativo Nacional (2013) Balance del Proyecto Educativo Nacional pag 61



Cabe destacar, que a partir del año 2012 se otorgan las primeras acreditaciones, las mismas que fueron incrementándose gradualmente, teniendo un crecimiento exponencial durante la segunda mitad del 2014 y durante el 2015. A la fecha se cuenta con 183 acreditaciones otorgadas.

El trabajo realizado por el SINEACE en el período 2011 - 2016 logró despertar el interés y motivación de un número cada vez mayor de instituciones educativas que apuestan por la calidad. A la fecha se tiene 3352 Comités de Calidad conformados, perteneciente a programas de estudios e instituciones educativas, públicas y privadas, en Educación Básica y Superior, distribuidos en las 26 regiones del país.

A partir del 2014 y durante el 2015, se evaluó los modelos de acreditación y certificación de competencias a fin de valorar su actual pertinencia. Trabajo conjunto realizado por consultores nacionales e internacionales, considerándose el nuevo marco normativo vigente. Como resultado de dicha evaluación se cuenta con nuevos modelos de acreditación y certificación de competencias, que responden a enfoques de equidad, diversidad y pertinencia, así como a las macro tendencias internacionales. Se dispone de matrices de evaluación en Educación Básica Regular y Superior actualizadas, cuyos modelos están articulados, considerándose tanto la evaluación de procesos como de resultados de la formación.

En cuanto a estándares de aprendizaje para la Educación Básica Regular, el SINEACE ha elaborado 38 mapas de progreso del aprendizaje en las diversas áreas curriculares, articulando las competencias que deben alcanzar los estudiantes durante su formación, desde la Educación Inicial hasta culminar la Secundaria. Estos productos fueron entregados oficialmente al Ministerio de Educación en Diciembre 2015, estando incorporados como parte integrante del nuevo Currículo Nacional aprobado, con lo cual se han convertido en política educativa. El proceso de elaboración de dichos mapas de progreso del aprendizaje se ha sistematizado y publicado.

En relación a certificación de competencias, el SINEACE otorgó prioridad a las áreas rurales más alejadas, cuyo acceso a la certificación permite mejorar la calidad de vida de las personas y por ende la situación de pobreza, contribuyendo a la política de inclusión social. Por ello, focalizó al sector agropecuario respondiendo a prioridades de los planes de desarrollo regional, que concentrar requerimientos de mano de obra de nivel operativo y profesional; así como al crecimiento de las demandas de los tratados de libre comercio y de mercados internacionales, que exigen mano de obra certificada.

Asimismo, se otorgó mayor número de certificaciones a profesionales del sector salud por su carácter obligatorio. En base a los estudios realizados y demandas recibidas se atendió a los sectores: construcción, metalmecánica, confecciones, entre otros. En el 2011 se certificó a 737; alcanzando 7,355 personas certificadas en el 2016: 4,421 a nivel profesional, 1,746 a nivel técnico y 1,188 a nivel operario. Así mismo, en el 2011 se tenía autorizado 02 entidades certificadoras, correspondientes a Colegios Profesionales; y 342 evaluadores de competencias certificados. En el 2016 se alcanza a tener 31 entidades certificadoras, 08 Colegios Profesionales; y logrando certificar 1212 evaluadores de competencias.



La acreditación de instituciones educativas y la certificación de competencias son procesos que se articulan y retroalimentan. La Acreditación garantiza la calidad de la formación; la certificación de competencias, asegura la calidad del servicio y desempeño de los egresados del sistema educativo, al informar a las instituciones educativas acerca de las nuevas competencias que demanda la vida activa, a fin de que actualicen los currículos.

Es por ello que, el presente proyecto de ley de reorganización del SINEACE permite capitalizar el posicionamiento y resultados logrados a la fecha, así como la inversión de recursos y esfuerzos.

2.3. Retos del SINEACE

Acreditar y certificar la calidad de la educación son procesos recientes en el Perú y América Latina. Al no tener instalada una cultura de evaluación en el país, el proceso de acreditación genera algunas resistencias naturales de las personas y de las instituciones educativas.

Avanzar en los procesos de acreditación y certificación requiere de una permanente coordinación con distintos actores, así también el proceso de descentralización, exige una estrecha coordinación y desarrollo de capacidades de los niveles de Gobierno Regional y Local.

En ese contexto, la derogatoria parcial de la Ley del SINEACE, sin que a la fecha exista un nuevo marco regulatorio, no ha contribuido al fortalecimiento de abordar la acreditación de la calidad educativa del país con una mirada sistémica e integradora; por el contrario ha imposibilitado el desarrollo de mecanismos de coordinación y articulación que permitieran lograr mayores sinergias en materia de calidad educativa.

Por otra parte, han actuado como limitantes la falta de políticas que promuevan el inicio de procesos conducentes a la acreditación y certificación de competencias, sumados a la ausencia de incentivos que motiven a las instituciones educativas a la acreditación y a las personas a ser evaluadas para certificar sus competencias. En el caso de las instituciones educativas públicas, el no contar con un presupuesto orientado exclusivamente para financiar planes de mejora y evaluaciones externas, ha limitado mayores avances y alcanzar la acreditación.

A nivel descentralizado, la suscripción de convenios con algunos Gobiernos Regionales ha facilitado las coordinaciones para brindar acompañamiento y soporte técnico desde las direcciones regionales de educación y UGEL. Sin embargo, en la mayoría de regiones, al no haberse desarrollado una normativa referente al rol de las instancias de gestión educativa descentralizada en los procesos de acreditación y certificación, así como con recursos para el acompañamiento y asistencia técnica, las instituciones educativas han afrontado dificultades para sostener los procesos de mejora iniciados.

Como se ha mencionado, la implementación del SINEACE ha requerido de un gran esfuerzo a nivel técnico y político, como bien se señala pese a que la norma legal que lo creó le dio autonomía técnica, administrativa y financiera, en la práctica existieron restricciones ya que estuvo funcionando con una actividad

dentro del pliego del Ministerio de Educación hasta el 2013.



Finalmente, uno de los retos más importantes que tiene la administración pública consiste en diseñar e implementar políticas públicas que busquen transformaciones profundas y permitan integrar y dar coherencia a las acciones del Estado orientadas a atender de manera óptima las necesidades de los ciudadanos.

Por ello, es necesario adoptar medidas que ayuden a acelerar la reforma del Estado y para ello se requiere impulsar un proceso de modernización que apunte a alcanzar una gestión pública orientada a resultados que impacten en el bienestar de los ciudadanos, que genere igualdad de oportunidades y asegure el acceso a servicios públicos de calidad"⁵.

En tal sentido, es imprescindible que en el proceso de reorganización del SINEACE se considere el necesario reordenamiento de las funciones en materia de certificación de competencias. Por ello, la propuesta de proyecto de ley propone en su desarrollo una adecuada definición de sus funciones en materia de certificación de competencias y la articulación que debe existir con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sector que tiene competencias en materia de certificación de competencias laborales.

Dicha propuesta, se sustenta en la política de Modernización de la Gestión Pública como parte de un proceso continuo de mejora con el fin de que las acciones del Estado respondan a las necesidades y expectativas de la ciudadanía. Implica mejorar la forma en la que el Estado hace las cosas, introducir mecanismos más transparentes y eficientes, enfocarse en mejorar los procesos de provisión de bienes y servicios, entre otros aspectos.⁶

III. EL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley busca resaltar la importancia de la calidad educativa, como prioridad del Estado, así mismo sustenta el carácter sistémico que debe mantener el modelo de acreditación de la calidad educativa en nuestro país.

3.1. Importancia de la calidad educativa como política de estado.

A nivel mundial, la calidad educativa constituye una preocupación fundamental para seguir avanzado hacia el ejercicio del derecho a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles constituyen el conjunto de propósitos y compromisos globales que establecen una agenda para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años, correspondiendo para Educación el siguiente objetivo:

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje

⁵ Tomado de <http://www.pcm.gob.pe/reformas/?p=49>

⁶ Tomado de <http://sgp.pcm.gob.pe/que-es-la-modernizacion-de-la-gestion-publica/>

durante toda la vida para todos.

A partir de dicho objetivo se han propuesto las siguientes metas relacionadas a calidad educativa:



- Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces
- Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria
- Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria

Asimismo, la Cumbre Mundial de Educación realizada en Corea del Sur (2015) abordó la calidad de la educación como estrategia efectiva y base del desarrollo de los países al 2030. La Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad a lo largo de toda la vida para todos, suscrita por más de 130 Ministros de educación, entre ellos el de Perú, compromete a los países firmante a realizar los máximos esfuerzos para asegurar el derecho a una educación de calidad. Señalaron que “su visión es transformar las vidas mediante la educación, reconociendo el importante papel que desempeña la educación como motor principal del desarrollo y para la consecución de los demás ODS propuestos”.

Este marco internacional ratifica el esfuerzo del Perú en consolidar la Calidad Educativa, asegurando resultados eficientes en todo el sistema educativo; desde la educación inicial hasta la superior, tal como lo plantean los ODS y la Declaración de Incheon. Sólo desde esta mirada integral se podrá lograr impulsar una cultura de calidad efectiva.

A nivel nacional, los partidos de las distintas fuerzas políticas del país suscribieron el Acuerdo Nacional. La Política 12 referida a educación establece explícitamente el compromiso de “garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad”.

Por otro lado, en el 2006 se aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2021 “La educación que queremos para el Perú” que consta de 6 objetivos estratégicos. El OBJETIVO 2, Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad y el OBJETIVO 5, Educación superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, enmarcan la actuación del SINEACE en la promoción de los procesos de acreditación de instituciones educativas y certificación de competencias.



En el 2015, el Ministerio de Educación aprobó la Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria estableciendo para ello cuatro pilares: i) licenciamiento, ii) fomento de la mejora, iii) acreditación de la calidad y iv) sistemas de información. Dicha política constituye un avance importante que debería ampliarse para asegurar calidad en todo el sistema educativo.

La reorganización y fortalecimiento del SINEACE, luego de casi 10 años de creación y aproximadamente 8 años de funcionamiento, debe ser realizada con detenimiento, teniendo en consideración las expectativas que su creación ha generado en las diversas instancias públicas y privadas de nuestro país. Por ello, la reorganización en la que se encuentra, luego de la promulgación de la Ley Universitaria, debe llevarse a cabo capitalizando los avances y logros que se tienen hasta la fecha, recogiendo lecciones aprendidas, salvaguardando así la institucionalidad de una política tan importante como la evaluación de la calidad educativa de nuestro país.

3.2. Importancia del modelo de Calidad Educativa.

El artículo 25 de la LGE establece que el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. El artículo 26 por su parte, indica que el Sistema Educativo articula sus componentes para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje.

La articulación del Sistema Educativo es una aspiración lógica y necesaria para lograr la educación a lo largo de la vida que es mencionada en el concepto de educación regulada en el artículo 2 de la LGE.

Así, dentro del proyecto de reorganización del SINEACE se propone mantener la mirada sistémica en la construcción del modelo de acreditación de la calidad educativa, capitalizando los efectos positivos que se tiene hasta la fecha.

Del mismo modo, se rescata la esencia de la acreditación de las instituciones educativas, siendo que, de acuerdo a lo que hemos podido señalar, la educación es un servicio público básico y esencial que se debe brindar a la sociedad, después de establecer los estándares mínimos de calidad para el correcto desarrollo de la misma.

Para poder entender los alcances de la articulación del Sistema Educativo se debe considerar que la organización del mismo, de acuerdo a ley comprende: etapas, niveles, modalidades, ciclos programas y formas.

El Sistema Educativo se organiza en:

- a) **Etapas:** son períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes. El sistema educativo comprende dos etapas: Educación Básica y Educación Superior.
- b) **Niveles:** son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas. Ej: La educación básica tiene 3 niveles: inicial, primaria y secundaria.
- c) **Modalidad:** son alternativas de atención educativa que se organizan en



- función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio. Ejem.: La educación básica tiene tres modalidades: básica regular, básica alternativa y básica especial.
- d) **Ciclos:** son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje. Ej; La educación técnico productiva tiene dos ciclos: básico y medio.
 - e) **Programas:** son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas. Ej: La educación básica alternativa tiene dos programas: Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos –PEBAJA y Programa de Alfabetización (LGE y su reglamento).
 - f) **Formas:** Escolarizada y no escolarizada.

La norma tiene como premisa que la articulación tiene por finalidad facilitar las continuas entradas de los ciudadanos al sistema educativo para continuar y fortalecer el desarrollo de sus habilidades y destrezas para los diversos ámbitos de la vida.

Se busca es asegurar la eficacia de la articulación del Sistema Educativo para asegurar la trayectoria de los estudiantes a través de todo el Sistema Educativo y por tanto su organización debe tener en cuenta el logro de tal finalidad.

Al respecto, la organización actual del sector educación contempla entidades diferenciadas para ejercer la función reguladora y supervisora de la educación básica, técnico-productiva y educación superior. Esta separación funcional no ha contribuido suficientemente a la articulación del sistema educativo y así se reconoce en el Diagnóstico de la Universidad Peruana elaborado por la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria conformada mediante Resolución Suprema N° 305-2001-ED de fecha 26 de noviembre de 2001, la misma que destacó entre sus conclusiones las siguientes:

"El divorcio existente entre la Educación Básica y la Universidad ha generado la proliferación de instituciones intermedias - no reconocidas oficialmente- para la preparación acelerada conducente a los exámenes de ingreso a la universidad. Adicionalmente, como una forma de obtener recursos las universidades en su gran mayoría han establecido Centro Pre-Universitarios que tienen como función principal obtener recursos para la Universidad. Estas instituciones, lejos de contribuir a solucionar los problemas estructurales referidos, ahondan las deficiencias existentes en la educación básica al incidir en una preparación repetitiva de conceptos antes que en un aprendizaje activo de contenidos y competencias". (pag. 6)

En el estudio encomendado por el SINEACE a Gustavo Yamada y otros titulado: Educación Superior en el Perú: Retos para el aseguramiento de la calidad en el año 2013 acusa una fragmentación de la etapa de la educación superior que perjudica a los estudiantes al inducirlos a escoger la educación universitaria en desmedro de la educación tecnológica como una opción de menor categoría.

Al respecto, se debe acabar con la separación que existe entre la educación superior tecnológica y la educación universitaria. Desde el nombre que usualmente recibe la primera (educación no universitaria) se induce a que los jóvenes aspiren a estudiar en una universidad dejando a la educación técnica como "premio consuelo" para los jóvenes más pobres, menos hábiles y/o menos

informados. (pag. 49)



Como se puede ver la articulación del Sistema Educativo peruano, en su conjunto, es una urgencia y su postergación tiene una directa y significativa influencia sobre la calidad del servicio educativo que brindan las instituciones educativas. La vigente Ley del Sineace establece que su finalidad es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrecen un servicio de calidad (artículo 2) y dado que la calidad de la educación ha sido definida por la LGE como “el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida” (artículo 13 LGE) para poder cumplir con su finalidad es obvio que debe abarcar dentro de su seno a la totalidad del sistema educativo.

A partir de la experiencia desarrollada por el SINEACE, existe una valoración de los procesos de autoevaluación y mejora continua, como una buena práctica que fortalece la autonomía institucional. Sobre el particular, se tiene evidencia que aquellas instituciones que están participando en procesos de autoevaluación y mejora han mostrado avances importantes en los resultados de la ECE de los últimos años.

La evidencia del trabajo del SINEACE corrobora que el reconocimiento es una necesidad humana vital que moldea nuestra identidad (Taylor 1993) y además es una herramienta que contribuye a mejorar la autoestima, a dar sentido al quehacer de las personas (Cussianovich 2015).

Por otro lado, es importante destacar que para el nivel de educación básica, en las instituciones públicas, se debe generar una cultura de evaluación con fines de mejora continua.

Es necesario establecer que esta ley debe enmarcarse en una lógica integral de aseguramiento de la calidad que ya se empezó a focalizar esfuerzos con la educación superior y debe fortalecerse en la educación básica. Además de que la lógica de mejoramiento lleva intrínsecamente la idea de un proceso de evaluación continua.

En este contexto, la reorganización del SINEACE y creación de un organismo técnico especializado, responsable de proponer políticas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de todo el sistema educativo, constituye una fortaleza para la articulación del servicio educativo.

3.3. El nuevo Organismo Técnico Especializado

Con la creación del Consejo Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – CONACED, se cuenta con un organismo que goza de las siguientes características: (i) programa, supervisa, ejecuta y controla políticas de Estado a largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental; (ii) es una instancia independiente que otorga o reconoce derechos de los particulares, (iii) mantener información actualizada, entre otras.

Así, el Consejo Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – CONACED cumpliría las funciones encomendadas por la mencionada norma.



De acuerdo a lo estipulado en el proyecto, el ente rector se edifica como una persona jurídica de derecho público interno, conforme la ley orgánica del poder ejecutivo, constituyéndose como pliego presupuestal.

El ámbito de competencia de CONACED busca promover la evaluación, mejora continua y acreditación, y al mismo tiempo, erigido como ente rector de aquellos que cumplen funciones de acreditación y certificación.

Así, el ente competente en estos aspectos, como autoridad técnico normativa, debe poder supervisar y fiscalizar dichas tareas.

Del mismo modo, las funciones de CONACED son las indispensables para cumplir su función, sin que estas sean limitativas, con cargo a complementarlas según el reglamento que posteriormente se apruebe, por las necesidades que se puedan prever al momento de su elaboración.

La estructura orgánica del CONACED pretende proveer una organización que le permita una gestión adecuada y supervisión real, con el propósito de generar los resultados necesarios para el éxito de las políticas públicas que se han trazado en el campo de la calidad educativa.

En este sentido, el Consejo Directivo está conformado por los siguientes miembros:

- Presidente Ejecutivo del CONACED.
- b) Un representante del Ministerio de Educación.
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.
- d) Un representante del Consejo Nacional de Educación.
- e) Dos profesionales altamente calificados, con 5 años de experiencia en gestión en instituciones educativas.

El Proyecto de Ley ha previsto incompatibilidades en caso existan conflictos de interés para ejercer la calidad de miembro del Consejo Directivo del CONACED.

Las funciones del Consejo Directivo como tal han sido especificadas, a fin de dotar al mismo de la dinámica necesaria para cumplir sus objetivos institucionales. Entre ellas, se ha dispuesto que sea el ROF aprobado a su vez por el mismo Consejo el que destaque las funciones específicas que han de cumplir cada uno de sus órganos que conforman su estructura orgánica.

Se han dispuesto, asimismo, una serie de causales de vacancia que permitan ejecutar acciones para su correcto funcionamiento, a fin de que tales situaciones no impidan ello.

La delimitación de las funciones del Presidente Ejecutivo, resultan esenciales, y están comprendidas en el proyecto también para otorgarle dinamismo, certeza y responsabilidad al cargo, y ejercer conforme a las demás leyes que resultan de aplicación. Lo mismo corresponde a la secretaría general, al consejo consultivo y las comisiones técnicas.

El proyecto de ley cumple con lo dispuesto en la Ley Universitaria y concluye con el proceso de reorganización del SINEACE.

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en el artículo 11° del



presente proyecto de ley, serán atendidos con cargo a los recursos del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa aprobado mediante la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los pagos de las dietas generaría para el ejercicio 2018 un gasto estimado de S/90 000

Miembros de Consejo: 06

Número de Sesiones al mes: 02

Monto de la dieta: S/ 1 500

Este monto será financiado mediante modificaciones presupuestales internas con cargo a la partida de gasto 2.3.2.8.1.1 Contratación Administrativa de Servicios, en concordancia con la tercera disposición complementaria final del presente proyecto de ley.

Este esquema organizativo permitirá dotar a la entidad de personal altamente calificado y experto que contribuirá de manera significativa en el diseño de las políticas de calidad educativa en el país.

Es importante mencionar que entre las funciones del CONACED está la de evaluar la calidad del servicio educativo en el sistema educativo peruano que permite la formulación de políticas nacionales, dicha función es conferida mediante Ley y de acuerdo a las competencias y según corresponda, es decir que no existe duplicidad respecto a otras entidades que evalúan la calidad educativa, tales como Educatec, Sunedu y los Gobiernos Regionales, ya que estos últimos evalúan la calidad educativa dentro de las condiciones básicas de calidad que son estándares indispensables sobre los cuales puede operar una institución educativa de cualquier nivel. La evaluación que hace Conaced dentro del marco de su competencia es evaluar la mejora continua de las instituciones educativas que ya cuentan con las condiciones básicas de calidad, evaluadas y supervisadas por Educatec, Sunedu y Gobiernos regionales según corresponda, es decir, busca el reconocimiento a la calidad demostrada y concibe la evaluación de la calidad como un proceso formativo que ofrece a las instituciones oportunidades para analizar su quehacer, introducir cambios para mejorar de manera progresiva y permanente, fortalecer su capacidad de auto regulación e instalar una cultura de calidad institucional sobre una primera base (condiciones básicas de calidad).

Cabe mencionar que el licenciamiento y la acreditación son mecanismos complementarios del aseguramiento de la calidad. El primero obligatorio (condiciones básicas de calidad) y vinculado a la supervisión, fiscalización y sanción; mientras que el segundo voluntario y vinculado al fomento y estímulo de la mejora continua.

3.4. Sobre los procesos de evaluación y acreditación de la calidad educativa y certificación de competencias.

La finalidad del presente Proyecto de Ley es la reorganización del SINEACE y la creación de su ente rector como Organismo Técnico Especializado (OTE) y la definición de responsabilidades, alcances y procedimientos necesarios para impulsar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación en el sistema



educativo, mediante procesos de evaluación y acreditación de instituciones educativas, así como aquellos procesos de certificación de competencias.

La Ley No. 28740 asignó al SINEACE la acreditación de la calidad de la educación en todas las etapas del sistema educativo, así como la certificación de competencias. Sin embargo, el aseguramiento de la calidad en la educación básica y superior tiene diferentes exigencias y mecanismos.

Por esta razón, se ha optado, en el contexto de lo dispuesto por la nueva Ley Universitaria, que el CONACED fortalezca sus funciones en cuanto a la acreditación de la calidad de la educación, explicitando en diversas partes de su articulado el fortalecimiento de la articulación y coordinación que debe existir con otras entidades del Estado que tienen funciones en relación a la calidad educativa, así también en el marco de la Política Nacional de Modernización del Estado, el proyecto de ley específica el alcance de las funciones del CONACED en materia de certificación de competencias y su relación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Proyecto de Ley señala que solo las instituciones educativas, programas de estudios que aseguren condiciones básicas de calidad, pueden solicitar la acreditación de sus servicios ante el CONACED. Este mismo artículo establece que el proceso de acreditación es de carácter voluntario; salvo en los casos que se establezcan como obligatorios en el Reglamento de la Ley.

Así también, para el caso del nivel básico se establece que el CONACED, debe coordinar con el Ministerio de Educación el establecimiento de criterios de priorización y gradualidad para la evaluación externa y acreditación de instituciones educativas públicas de dicho nivel, ello por el universo y las características de las instituciones educativas que lo integran.

La propuesta normativa contempla y desarrolla las tres etapas del proceso de acreditación: i) Autoevaluación, ii) Evaluación Externa; y, iii) Acreditación

Por otro el proyecto de ley plantea el carácter temporal de la acreditación, con períodos de duración en función del grado de cumplimiento de los factores y estándares del proceso de evaluación, con lo cual se facilita la búsqueda de la mejora continua de la calidad, privilegiando la autorregulación en las instituciones que alcanzan los mayores niveles de cumplimiento.

El CONACED establecerá dimensiones, factores y estándares para evaluar la calidad de las instituciones de educación superior, respetando su diversidad. Esto permitirá acercar el proceso de evaluación a la realidad variada y compleja de la educación superior de nuestro país, así como asociarla a la naturaleza e identidad de cada institución de educación superior.

Por otro lado, en el presente Proyecto de Ley se plantea la evaluación con fines de acreditación enfocada a procesos y fundamentalmente a resultados, lo cual requiere contar con estándares de medición cuantitativos y cualitativos, que deben ser establecidos por el CONACED, y que permitirán, a través de la autoevaluación de cada institución conocer cuál es el estado de la misma, de manera que se podrá subsanar ciertos elementos de manera previa a la evaluación externa.



Conforme la institución y sus programas educativos maduren, los resultados aparezcan progresivamente y la medición de la calidad debería enfocarse de manera creciente a la medición de estos logros, y de manera menguante a la constatación del desarrollo de sus procesos.

El Proyecto de Ley propone como medios de evaluación externa los pares evaluadores.

Para lograr abrirse al mundo de la acreditación internacional, el Proyecto de Ley establece que el CONACED otorga reconocimiento a las acreditaciones otorgadas por agencias internacionales o nacionales vinculadas a acreditadoras internacionales.

El Proyecto de Ley establece el proceso de certificación de competencias en los niveles y modalidades del sistema educativo y el proceso de promoción de certificación de competencias laborales. A partir del desarrollo del capítulo en mención se cumple con dar solución al conflicto de competencias que se generaba en el marco legal de la Ley 28740 y la LOF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de certificación de competencias.

Sobre la evidencia nacional y a partir de la experiencia del SINEACE, es importante que el CONACED mantenga un rol promotor de la certificación de competencias laborales, toda vez que en los ámbitos rurales no existe un mercado de trabajo perfecto (es decir con presencia de empleadores formales), lo que origina que los procesos de certificación sean valorados por el propio usuario y por el sistema educativo. Asimismo, la mayoría de personas que se forman a través de la educación comunitaria no han culminado su educación básica y son pocos los que tienen posibilidades de acceder a la educación superior, siendo importante contribuir con su proceso de inserción o reinscripción en el sistema educativo. A través de este mecanismo aplicado en este ámbito se contribuye con la política de inclusión social.

Finalmente, a nivel país se tiene como prioridad elaborar un marco nacional de cualificaciones que permitirá visibilizar los aprendizajes de las personas, independientemente de si fueron adquiridos en el sistema educativo formal. Asimismo se desarrolla la corresponsabilidad de las distintas entidades e instancias de gobierno en los procesos de mejora de la calidad de la educación.

Se crean el Registro Nacional de Acreditación de la Calidad Educativa y de Certificación de Competencias a cargo del CONACED, así como los incentivos para el fomento de los procesos de acreditación de la calidad educativa y la certificación de competencias.

Se desarrolla el régimen laboral y económico del CONACED; mientras que en el capítulo V se dispone el régimen de supervisión, fiscalización, sanción y de ejecución coactiva.

En las Disposiciones Complementarias Transitorias se garantiza la continuidad de los procesos de acreditación que se encuentran en marcha. Así también, se establece el proceso de transferencia de competencias y funciones en materia de certificación de competencias que venía desarrollando el SINEACE al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que ya no estarán a su cargo.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN



El proyecto de ley propone la derogación la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y sus modificatorias, cumpliendo con crear un Organismo Técnico Especializado adecuando su organización interna de acuerdo a lo establecido por la LOPE, cuya tercera disposición transitoria dispone que una vez calificadas todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a un año de la dación de la referida Ley, deberán adecuar sus organizaciones y funciones.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley cumple con lo dispuesto en la Ley Universitaria y concluye con el proceso de reorganización del SINEACE.

La implementación de la presente norma no irroga gasto adicionales al tesoro público dado que será financiado con presupuesto asignado al Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado mediante la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

En ese sentido, cabe precisar que a la fecha el Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 42.92 millones, asignados en dos fuentes de financiamiento, las cuales alcanzan una ejecución del 43.21%, como se observa en el cuadro N° 01.



Análisis sobre la necesidad de creación del CONACED

La calidad de la educación es una aspiración legítima de las personas y un proyecto país, y es comprensible que así sea, pues sienta las bases para formar los ciudadanos que se quiere y la sociedad que se desea tener. El Perú no es ajeno a estos debates y aspiraciones. Se ha avanzado mucho en el acceso a la educación, pero uno de los grandes desafíos aún pendientes está referido a la calidad de la formación que se imparte y de los resultados de aprendizaje que se logra. Teniendo como referente la ampliación en el acceso y la cobertura, la problemática de la educación pasó de la cantidad a la calidad. Es decir, se ha incrementado y diversificado la oferta formativa, pero con niveles de calidad disímiles.

La ecuación planteada, de la ampliación de la cobertura de la educación sin la calidad requerida, así como la consecuente diversidad de la oferta formativa, trae como necesidad legítima asegurar esencialmente el principal activo de una nación, las competencias de su población. A todo ello se suma la presión por parte del sector productivo y del mercado, acerca de la calidad, eficacia y eficiencia de las instituciones educativas, y como consecuencia, demandan una fuerza de trabajo diversa y competitiva.

El Estado Peruano, en su rol garante del derecho a una educación con calidad, se planteó ya desde su Ley General de Educación la creación de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). La Ley General de Educación, concibe el sistema educativo peruano como un sistema formal que hace referencia a los aprendizajes que se adquieren a partir del servicio formativo que ofrecen las instituciones educativas, así como un sistema no formal e informal como espacios de formación, intencionada o no, que se dan en la educación comunitaria. Es así, que se plantean mecanismos de evaluación, como la acreditación de instituciones educativas y certificación de competencias de las personas, que permitan reconocer los aprendizajes independientemente de la fuente en que han sido adquiridos, y así estar en condiciones de capitalizar las competencias que se tienen como intangible en el país.

En el 2015, se ratifica nuevamente la preocupación mundial por la calidad de la educación, y establece como objetivo de desarrollo de los países centrar los esfuerzos en ello, reconociendo así el rol medular que tiene la educación para alcanzar un desarrollo sostenible. El Foro Mundial sobre la Educación 2015, organizado por UNESCO y realizado en Incheon, República de Corea, convocó a los Ministros de Educación de 160 países quienes suscribieron el compromiso en favor de una educación inclusiva, equitativa y de calidad hacia el 2030 (UNESCO, 2016). Este compromiso, que se plasma en la Declaración de Incheon, ha sido suscrito por el Perú, y centra los esfuerzos no solo en el acceso, sino también en la equidad, la inclusión, la calidad y la mejora de los resultados de aprendizaje en todos los niveles educativos, así como en brindar oportunidades de aprendizaje de calidad a lo largo de la vida. El compromiso también abarca desarrollar sistemas nacionales integrales de seguimiento y evaluación a fin de producir datos sólidos para la formulación de políticas y la gestión de los sistemas educativos, así como velar por la rendición de cuentas.

De acuerdo a las últimas evaluaciones estandarizadas nacionales e internacionales, si bien encontramos avances en el Perú, aún la oferta educativa es heterogénea e



inequitativa, y con una tendencia hacia la falta de calidad. Se evidencian grandes brechas entre la educación que se imparte en zonas urbanas frente a zonas rurales.⁷

Los resultados de la educación peruana no tienen números auspiciosos ya que, aunque la educación pública es gratuita, por un lado, es insuficiente y principalmente ineficaz en el logro de sus objetivos ya que no se optimiza justamente para resolver los problemas directos de la gestión de la calidad, principalmente por las dinámicas de la gestión educativa y la falta de información confiable, que resulta en una pobre calidad de la enseñanza en la educación, y no precisamente solo están referida a las condiciones básicas que tanto el Minedu y Sunedu tutelan.

Es por eso que los mecanismos que impulsa el Conaced, hacen referencia a la garantía pública, de informar al público y al Estado acerca de calidad de la oferta formativa en su ámbito de acción y las competencias que se generan a partir de ellas. Más aun conlleva un carácter formativo, de retroalimentación a la propia institución y a otros actores relevantes. Sirve también como mecanismo de rendición de cuentas de los recursos públicos, ya sea de manera directa (a través de asignaciones de hacienda o subsidios), indirecta (a través de beneficios tributarios) o de estudiantes y/o padres que pagan sus pensiones.

En ese sentido, la creación del CONACED responde a la necesidad de reorganizar el Sineace, dispuesta por la ley universitaria, adecuando su ente rector a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-LOPE. De esta manera, se contará con un Organismo Técnico Especializado-OTE, autónomo, objetivo e imparcial que gestione los procesos de evaluación de la calidad educativa con fines de mejora, de acreditación o certificación de competencias. Así mismo, que conduzca la implementación de la mejora continua en las instituciones educativas; que impulse la certificación de competencias profesionales; que contribuya al desarrollo de la cultura de la evaluación; e informe sobre los resultados de las evaluaciones a la sociedad y al Estado.

El Conaced brindará información confiable a partir de los procesos evaluativos que se implementen, que permitirá una mejor toma de decisiones con respecto a una asignación eficientemente de los recursos, orientará las políticas públicas, así como contribuirá con la predictibilidad del retorno de la inversión de los padres y del Estado. Esta iniciativa recoge el valor público de generar confianza y garantía pública de una educación de calidad.

⁷ Ver Ministerio de Educación [MINEDU] (2017a; 2017b).

Análisis de la No duplicidad de funciones con otra entidad del sector público o privado

El proyecto de ley plantea las siguientes funciones del Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa- CONACED:



- a) Proponer políticas nacionales de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de la calidad educativa y certificación de competencias de personas, en coordinación con el sector competente.
- b) Aprobar normas, procedimientos, planes y estrategias para la mejora de la calidad educativa, en el marco de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación de instituciones educativas, así como la certificación de personas.
- c) Impulsar el compromiso de la ciudadanía con la cultura de la calidad educativa, en el marco de sus competencias.
- d) Aprobar modelos y estándares de acreditación de la calidad de instituciones educativas, en todas las etapas, niveles, modalidades, ciclos, programas y formas del sistema educativo establecidas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación.
- e) Aprobar modelos, normas o estándares para la evaluación y promoción de la certificación de personas, en los ámbitos de competencia del Ministerio de Educación.
- f) Aprobar los instrumentos que contienen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de instituciones educativas y programas de estudios.
- g) Regular las relaciones institucionales con actores e instituciones en el marco de los procesos de acreditación y certificación.
- h) Otorgar la acreditación a las instituciones educativas, programas de estudios y especialidades.
- i) Evaluar periódicamente la calidad del servicio educativo en el sistema educativo peruano que permita la formulación de políticas nacionales en el marco de sus competencias.
- j) Informar acerca del estado de la acreditación y certificación de la calidad educativa y de los resultados logrados por las instituciones evaluadas y personas certificadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas.
- k) Establecer continua coordinación con los organismos de acreditación de la calidad educativa de otros países.
- l) Promover los procesos de certificación de personas en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- m) Difundir y promover las buenas prácticas de la calidad educativa como un medio para acrecentar su valor público en la sociedad peruana en el marco de sus competencias.
- n) Reconocer a las entidades acreditadoras internacionales, a través de su inscripción en el registro correspondiente y autorizar a las entidades acreditadoras nacionales a realizar procesos de acreditación.
- o) Supervisar, fiscalizar y sancionar a las instituciones educativas, pares evaluadores, entidades acreditadoras, centros evaluadores y entidades certificadoras, en el marco de sus obligaciones y funciones contenidas en la



- presente Ley y su Reglamento, en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y certificación de personas.
- p) Monitorear y hacer seguimiento a las instituciones educativas en proceso de acreditación, a través de sus órganos desconcentrados, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que se establezcan.
 - q) Recoger y registrar información estadística relacionada a los procesos de evaluación, mejora continua y acreditación de la calidad educativa de instituciones educativas, así como los relacionados a la certificación de competencias profesionales de personas
 - r) Otras que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Sobre la No duplicidad de funciones con los gobiernos regionales

La Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) señala en su artículo 33 que los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

Lo intergubernamental implica articular y complementar los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno para una efectiva prestación de servicios públicos de calidad y para evitar la duplicidad en la provisión de servicios, en el marco de competencias compartidas. En este sentido, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 13, señala como competencias compartidas aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados, siendo que la ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su artículo 47º las funciones de este nivel de gobierno en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, siendo que en el inciso p, señala como responsabilidad de este nivel de gobierno el evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.

Asimismo, en el artículo 48 de esta ley orgánica de gobiernos regionales, se desarrollan las funciones de este nivel de gobierno en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, señalando en el inciso i, la responsabilidad de dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, *promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales.*

Esto da cuenta de que los aspectos de acreditación y certificación de la calidad educativa se constituyen en una competencia compartida con los gobiernos regionales. Por ello, y tomando además en consideración la R. M. N° 006 – 2016 de la Presidencia del Consejo de Ministros, es posible señalar que al Sineace - como entidad con competencia nacional - le corresponde enfocar su actuación con respecto a los gobiernos regionales en la formulación, regulación, planificación y diseño de intervenciones específicas que deberán ser adecuadas previamente a su ejecución por

parte de los gobiernos regionales, así como también le corresponde el monitoreo y evaluación para verificar el debido cumplimiento de las acciones previstas por este nivel de gobierno. Asimismo, al gobierno regional le corresponde conducir, formular y coordinar de forma articulada con los diferentes actores públicos y privados de la región, la adecuada implementación en el ámbito territorial de la evaluación, mejora, acreditación y certificación de la calidad educativa.

Sobre la No duplicidad con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente en materia trabajo y promoción del empleo. Específicamente su ley de organización y funciones, Ley N° 29381, establece que tiene competencia para "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral." (Artículo 5°)

El Conaced, en materia de certificación de **competencias laborales** ejerce una **función de promoción**, sujetándose a la normativa establecida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Es decir, en el marco de la calidad educativa promueve procesos de certificación de competencias laborales con personas que han adquirido aprendizajes en la educación comunitaria, que no han culminado la educación básica y que cuentan con competencias y saberes ancestrales, que no han sido reconocidos por ninguna autoridad o institución educativa. El propósito de la promoción de la certificación de competencias laborales es evaluar y reconocer las competencias de estos grupos vulnerables y generar convalidaciones para que puedan reincorporarse a la educación básica y culminar sus estudios. Con ello se contribuye al cierre de brechas educativas.

El Conaced estaría asumiendo un rol de organismo certificador, reconocido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para promover procesos de evaluación y certificación de personas formadas en la educación comunitaria, los mismos que estarían a cargo de centros evaluadores debidamente autorizados. Esto en concordancia con los esquemas de certificación establecidos en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17024:2013 aprobada por el Inacal.

En el caso de la certificación de competencias profesionales, ésta no es atendida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ya que este tipo de certificaciones está asociada al proceso de evaluación de los objetivos educacionales de las instituciones educativas o programas de estudio y de la experiencia adquirida en el marco de una profesión. En este caso, el CONACED ejerce las **funciones de normalización, autoriza y supervisa a los centros evaluadores y certifica a los profesionales** que han demostrado que son competentes. La finalidad es reconocer dichas competencias, facilitar mecanismos para hacer revalidaciones profesionales o convalidaciones educativas.



Sobre la No duplicidad con el Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación es el organismo rector en materia educación y ejerce competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley. Es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento. Ejerce sus competencias a nivel nacional. Específicamente su Reglamento de organización y funciones, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que tiene competencia para "Dirigir, regular, ejecutar y evaluar las políticas para el aseguramiento de la calidad de la educación básica en todos sus niveles y modalidades; así como la educación superior y de la educación técnico productiva." (Artículo 3º)

El Conaced se constituye en la autoridad técnica normativa a nivel nacional para la acreditación y certificación de competencias. Cuenta con autonomía técnica, económica, presupuestal, financiera, administrativa y funcional para el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica de derecho público interno. La propuesta indica que este organismo público estaría adscrito al Ministerio de Educación.

El Conaced tiene como finalidad promover la mejora de la calidad del servicio educativo que ofrecen las instituciones educativas, contribuyendo al desarrollo de la cultura de la evaluación, así como informar a la sociedad sobre los resultados de las acreditaciones que otorgue o reconozca y de las certificaciones, teniendo a la persona como el centro del proceso y del sistema educativo.

Como órgano técnico especializado regula los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación, supervisión, fiscalización y monitoreo de las instituciones educativas, así como los procesos de certificación de competencias con el fin de promover la mejora continua de la calidad educativa.

Su ámbito de aplicación comprende a las universidades, institutos y escuelas de educación superior tecnológicos y pedagógicos, escuelas superiores de formación artística, centros de educación técnico-productiva e instituciones de educación básica, nacionales u otras instituciones que cuenten con licenciamiento o procedimientos similares otorgados en el marco legal vigente y que funcionan en el territorio nacional. Asimismo, están comprendidas las entidades certificadoras en el marco de los procesos de certificación de competencias.

Entonces, los aspectos de acreditación y certificación de la calidad educativa se constituyen en una competencia compartida con el Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación dirigirá las políticas nacionales de calidad educativa que serán complementadas a través de Conaced como órgano técnico especializado.

Sobre la No duplicidad con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU



La Ley Universitaria, Ley N° 30220, crea la SUNEDU como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

Asimismo, señala en su artículo 14 que la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Por lo que su ámbito de aplicación son las universidades.

También indica que ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público y privado, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables así como a los lineamientos del Ministerio de Educación.

El proyecto de Ley señala que la Conaced se constituye en la autoridad técnica normativa a nivel nacional para la acreditación y certificación de competencias. Cuenta con autonomía técnica, económica, presupuestal, financiera, administrativa y funcional para el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica de derecho público interno.

Asimismo, indica que la acreditación constituye el reconocimiento público y temporal que otorga el Estado a la calidad del servicio que ofrece la institución educativa y sus programas de estudio; y que solo las instituciones educativas y programas de estudios que aseguren condiciones básicas de calidad, a través del licenciamiento u otros mecanismos establecidos por las entidades competentes, pueden solicitar la acreditación al CONACED.

Su ámbito de aplicación comprende a las universidades, institutos y escuelas de educación superior tecnológicos y pedagógicos, escuelas superiores de formación artística, centros de educación técnico-productiva e instituciones de educación básica, nacionales u otras instituciones que cuenten con licenciamiento o procedimientos similares otorgados en el marco legal vigente y que funcionan en el territorio nacional. Asimismo, están comprendidas las entidades certificadoras en el marco de los procesos de certificación de competencias.

En ese sentido, no existe duplicidad dado que los procesos que gestiona la CONACED (acreditación) se ejecutan con posterioridad a los de la SUNEDU (licenciamiento), ya que es un requisito que las universidades cuenten con licenciamiento (ámbito de la SUNEDU) para solicitar su acreditación a la CONACED.

Sobre la No duplicidad con el Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos - EDUCATEC

La Ley N° 30512, crea EDUCATEC como organismo público ejecutor denominado Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (EDUCATEC), adscrito al Ministerio de Educación, dentro de lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

EDUCATEC, es responsable de planificar la educación superior tecnológica y gestionar de manera eficaz y eficiente, la provisión de la Educación Superior



Tecnológica Pública, trabajando de manera coordinada con el Ministerio de Educación, gobierno regional y demás sectores involucrados para recoger las necesidades de la localidad y la región, del mercado laboral, y del sector productivo, con el fin de mejorar la oferta educativa y así desarrollarlas en un contexto de competitividad global y regional.

EDUCATEC o el gobierno regional respectivo, según corresponda, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales.

EDUCATEC creada por la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, es responsable de planificar la educación superior tecnológica y gestionar de manera eficaz y eficiente la provisión de la Educación Superior en EEST públicas, con calidad, oportunidad y pertinencia con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.

La propuesta de ley materia del presente informe busca que Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (CONACED), norme los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de las instituciones educativas (universidades, institutos y escuelas de educación superior, centros de educación técnico-productiva e instituciones de educación básica, nacionales o extranjeras), así como de los procesos de certificación de las personas, con el fin de promover la mejora continua de la calidad del servicio educativo.

Por medio del presente análisis, se precisa que la propuesta planteada está referida a un tema de calidad educativa de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de las instituciones educativas, cuando las Escuelas de Educación Superior Tecnológica - EEST ya estén funcionando, mientras que la intervención de EDUCATEC es previa y orientada a un proceso de planificación de la educación superior tecnológica y la gestión de la provisión de la Educación Superior en EEST públicas, por lo que no existe duplicidad de funciones entre el EDUCATEC y CONACED.

Análisis Costo Beneficio

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la reorganización del Sineace y la creación de su ente rector Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Conaced), como Organismo Técnico Especializado (OTE). La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto asignado al pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, en el 2018, la implementación de esta Ley será financiada por el presupuesto del Pliego del Sineace, que actualmente asciende a S/ 42,767,746⁸, de los cuales S/ 30,421,494 se encuentran asignados a la Unidad Ejecutora 01: Sineace y la diferencia está asignada al proyecto de inversión “Mejoramiento de la calidad de la Educación Superior (Procalidad)”.

Cuadro N° 01: Presupuesto del Sineace (2013 – 2021)

Unidad Ejecutora	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019(*)	2020 (*)	2021 (*)
U.E.01:Sineace	10,920,000	32,688,173	20,309,702	20,240,028	21,395,448	30,421,494	87,640,120	112,677,954	120,400,191
U.E.02:Procalidad	2,060,000	20,856,836	32,448,400	43,953,270	70,220,188	12,346,252	-	-	-
Pliego Sineace	12,980,000	53,545,009	52,758,102	64,193,298	91,615,636	42,767,746	87,640,120	112,677,954	120,400,191
Dietas	-	-	-	-	-	-	216,000	216,000	216,000
Personal	5,967,172	8,673,920	9,360,243	10,102,396	12,058,343	15,048,942	17,306,417	19,902,534	22,888,092
Bienes y servicios	7,012,828	44,871,089	43,397,859	54,090,902	79,557,293	27,718,804	17,721,116	20,711,368	24,197,661
Proyectos de inversión pública							52,396,587	71,848,052	73,098,438

Fuente: SIAF amigable 2013 – 2018.

De acuerdo al cuadro N°01, los recursos asignados desde el 2013 al 2018, para atender los servicios del Sineace en las universidades, institutos y escuelas de educación superior y en educación básica y técnico productiva, de manera acumulada, se estiman⁹ en aproximadamente S/ 135,974,845, advirtiéndose un crecimiento promedio anual de 16%, en los tres últimos años.

Asimismo, teniendo en cuenta que la instalación del Consejo Directivo del Conaced generaría gastos, se prevé que estos representarían aproximadamente solo el 0.6% del presupuesto estimado para el 2019, los que serían cubiertos por dicho presupuesto. Asimismo, los bienes y servicios necesarios para la continuidad de los servicios prestados por el Sineace, que serían asumidos por Conaced, estarían dentro de las estimaciones presupuestales para los próximos años. Esto evidencia, que la Ley de reorganización del Sineace y creación del Conaced, no demandaría recursos adicionales al tesoro público.

En relación a los beneficios del presente proyecto, actualmente el Sineace cuenta con 2391 comités de calidad a nivel nacional inscritos que se encuentran desarrollando sus procesos de autoevaluación y mejora, orientado a lograr los estándares para su acreditación. Dicho número de comités representan el 47% de programas de estudios de Educación Universitaria y 30% de Programas de Instituciones de Educación Tecnológica, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

⁸ Presupuesto asignado al Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa aprobado mediante la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para las dos Unidades Ejecutoras.

⁹ El análisis se establece sobre la Unidad Ejecutora 01, considerando que el proyecto de inversión pública “Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior”, se encuentra en la fase final de su etapa de ejecución, y se establece el cierre de la Unidad Ejecutora 02 en el mes de agosto.



Cuadro N° 02: Comités de calidad inscritos en el Sineace

Comités de calidad conformados*	Nº
Opciones y/o especialidades de Cetpro	275
Instituciones de Educación Básica Regular	85
Programas de Instituciones de Educación Tecnológica	713
Programas de Instituciones de Educación Pedagógica	195
Programas de estudios de Instituciones de Educación Universitaria	1.123
Total	2.391

Fuente: Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

(*) Al primer trimestre 2018.

Los resultados obtenidos durante el periodo 2013 al primer trimestre del 2018, evidencian un incremento en el número de las acreditaciones otorgadas por el Sineace. El cuadro siguiente muestra un total de 446 acreditaciones otorgadas, de las cuales 53% han sido otorgadas en educación superior universitaria y 42% en institutos y escuelas de educación superior.

Cuadro N° 03: Acreditaciones otorgadas por el Sineace (2013 – 2018)

Niveles / año	2013*	2014	2015	2016	2017	2018 **	Total
Acreditaciones en ESU	6	12	54	86	69	11	238
Acreditaciones en IEES	11	41	42	41	54	0	189
Acreditaciones en EBTP	0	0	4	15	0	0	19
Acreditaciones de programas e instituciones***	17	53	100	142	123	11	446
Acumulado	17	70	170	312	435	446	

Fuente: Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

(*) Incluye año anteriores.

(**) Al primer trimestre 2018.

(***) Acreditaciones otorgadas por el Sineace.

El incremento del número de acreditaciones seguirá aumentando, mas aun si se tiene en consideración las reformas en la educación superior impulsadas por la Ley Universitaria y la Ley de Institutos. En ese sentido, el Conaced, asumirá la demanda creciente del servicio y contribuirá con la política de aseguramiento de la calidad en la educación superior¹⁰ y los objetivos sectoriales referidos a logros de aprendizajes, contenidos en la política general de gobierno al 2021.¹¹

En el caso de educación básica, si bien las acreditaciones otorgadas son limitadas, debido a las restricciones determinadas por resoluciones ministeriales emitidas por el Minedu en el año 2015; se tiene evidencias que existe una correlación positiva entre instituciones que se encuentran en procesos de autoevaluación y mejora continua, y sus resultados en los logros de aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo a las evaluaciones censales que se desarrolla la Unidad de Medición de la Calidad del Ministerio de Educación en segundo grado de primaria, tanto en comprensión de textos como en el área de matemática.¹²

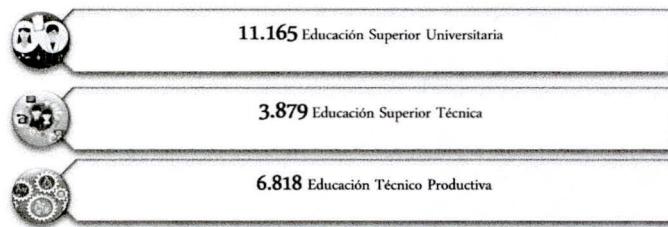
¹⁰ D.S. N°016-2015-MINEDU

¹¹ D.S. N° 056-2018- PCM

¹² Sineace (2017). Informe de OPP.

En el caso de los procesos de evaluación y certificación de competencias se tienen actualmente 21,862 certificaciones otorgadas a nivel nacional, de las cuales 11.165 (51%) corresponden a profesionales universitarios y el 31% a operarios de nivel Educación Técnico Productiva y Comunitaria.

Gráfico N° 01: Distribución de certificaciones otorgadas por el Sineace



Fuente: Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.
(*) Al primer trimestre 2018.

CUADRO N° 01

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO DEL PLIEGO 117 – POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(En Millones de Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2018			
	PIA	PIM	Ejec al 25.05	Avance %
1: RECURSOS ORDINARIOS	32.95	32.95	8.79	26.67
3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO*	9.82	9.97	9.74	97.79
	42.77	42.92	18.53	43.19

*Provenientes del Endeudamiento externo (BANCO MUNDIAL - BIRF)

-Fuente: SIAF al 25.05.2018

-Ejecución a nivel de Devengado

Así mismo, estos recursos a nivel de genérica del gasto se encuentran distribuidos principalmente en la genérica 2.3 Bienes y Servicios, que a la fecha muestra una ejecución del 26.71% quedando un saldo sin ejecutar del 73% ; cabe precisar que todo el recurso de esta genérica, se encuentra en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

CUADRO N° 02

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO DEL PLIEGO 117 – POR GENERICA DEL GASTO
(En Millones de Soles)

GENERICA DE GASTO	2018			
	PIA	PIM	Ejec al 25.05	Avance %
5-23: BIENES Y SERVICIOS	26.91	26.60	7.11	26.71
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0.00	0.01	0.00	0.00
5-25: OTROS GASTOS	0.01	0.01	0.01	77.32
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15.85	16.30	11.42	70.07
TOTAL	42.77	42.92	18.53	43.19

Fuente: SIAF al 25.05.2018

-Fuente: SIAF al 25.05.2018

-Ejecución a nivel de Devengado

Por lo expuesto, el Pliego 117, a la fecha cuenta con recursos que pueden ser transferidos de acuerdo a lo planteado en el presente dispositivo.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa tendrá el siguiente impacto sobre la legislación nacional:

La propuesta de norma propone derogar la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

(SINEACE), el Proyecto de Ley propuesto tiene por objeto reorganizar el SINEACE a través de la creación del organismo técnico especializado denominado Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (CONACED), el cual norma los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de las instituciones educativas, así como de los procesos de certificación de las personas, con el fin de promover la mejora continua de la calidad educativa y la mejora de la calidad del servicio educativo que ofrecen las instituciones educativas, contribuyendo al desarrollo de la cultura de la evaluación, la certificación y la acreditación de la calidad educativa.

